



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, a fin de vincular Litis, requerir a demandada y cancelar diligencia. Pasa para lo pertinente.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANICA
DEMANDANTE	MABEL VALDERRAMA BONILLA
DEMANDADOS	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y OTROS
RADICADO	76001310501320180057800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3042

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se advierte documental allegada por parte de las demandadas CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL – CODESS y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR (pdf 46ExistenciaConsortioCodess01320180057800), en la cual informa de la existencia en la actualidad del consorcio CODES COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL; quien fungió como empleador de la actora; así las cosas en aras de evitar una futura nulidad se ve la necesidad de integrar al contradictorio al mencionado consorcio.

Para tal fin, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación personal al consorcio **CODES COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL**; de conformidad con los artículos 290 y s.s. del C.G.P., aplicables en materia Laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; esto último, para que, en el término legal, den contestación al escrito de demanda de conformidad con el art. 31 del C.P.T y de la S.S., advirtiéndoseles a las vinculadas, que, al contestar deberá remitir las pruebas que, estando relacionadas en la demanda estén en su poder, así como todas aquellas que quiera hacer valer dentro del proceso.

Conforme lo anterior, se **REQUERIRÁ** a las demandadas CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL – CODESS y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen a este despacho judicial, certificado de existencia y representación del consorcio **CODES COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL**.

Finalmente, dada la vinculación efectuada, habrá que cancelarse la diligencia programada para el 28 de noviembre de 2024 a las 9:00am; misma que será agendada una vez se surtan las actuaciones requeridas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. VINCULAR** al presente proceso ordinario laboral de primera instancia al consorcio **CODES COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL**, en calidad de litisconsorte por pasiva.



2. **REQUERIR** a la parte demandante **ARCADIO GRANADO LONGA** para que realice las gestiones pertinentes para notificar al vinculado consorcio **CODES COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL**, del contenido de la presente providencia se conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291 a 293 del C.G.P. y córrasele traslado por el término de **diez (10) días** para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.
3. **REQUERIR** a las demandadas **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL – CODESS y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen a este despacho judicial, certificado de existencia y representación del consorcio **CODES COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL**.
4. **CANCELAR** diligencia programada para el 28 de noviembre de 2024 a las 9:00am,
5. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 29 de noviembre de
2024. En Estado N° 199 se
notifica a las partes el auto
anterior



**JHULIANA ANDREA
VALLEJO GARTNER
SECRETARIA**

Firmado Por:
Natalia Monsalve Ibañez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 21
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718e1714cbcac55cfe280190546c21c213a7be0e80400bec26e48bcc885d5fe7**

Documento generado en 28/11/2024 04:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>